

Referencia: BOE de 24 de enero de 2020

Asunto: Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el período de consulta pública de los documentos titulados "Esquema provisional de Temas Importantes" correspondientes al proceso de revisión de tercer ciclo de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

29 de octubre de 2020

NATURGY GENERACION, S.L.U., con CIF B-86010766 y domicilio social en Avenida San Luis 77 (28033-MADRID), y en su nombre y representación **D. Luis Zarauza Quirós**, con DNI _____ Administrador solidario de la misma, según se acredita mediante la escritura que se acompaña, otorgada ante el notario de Madrid D. Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñeiro el 22 de octubre de 2020 con el número 2482 de su protocolo, y dirección de correo electrónico a efectos de avisos de notificaciones electrónicas pluque@naturgy.com, **EXPONE:**

I.- Que mediante Anuncio de la Dirección General del Agua de fecha 23 de enero de 2020, se inició el período de consulta pública de los documentos titulados "*Esquema provisional de Temas Importantes*" correspondientes al proceso de revisión de tercer ciclo de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.



II.- Que la empresa en su condición de titular de varios aprovechamientos en el ámbito de esta demarcación, mediante el presente escrito y dentro del periodo de seis meses otorgado para realizar aportaciones y formular las observaciones y sugerencias que se consideren oportunas, viene a formular las siguientes,

APORTACIONES

Primera.- Consideraciones generales sobre el Esquema Provisional de Temas Importantes.

Según el artículo 79 del Reglamento de Planificación Hidrológica, el esquema de temas importantes (ETI) debe contener *“la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes”*. Entre estas alternativas, y según sigue diciendo este mismo artículo, el ETI ha de *“ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerados”*.

Desde el punto de vista de Naturgy, una de las cuestiones centrales de la implantación de los caudales ecológicos en aprovechamientos hidroeléctricos existentes, debería ser cómo alcanzar los objetivos ambientales sin reducir la producción de energía hidráulica de la demarcación. Además, se deberían destacar en la ficha del ETI que finalmente se apruebe, los aspectos positivos de esta fuente de energía renovable, y su insustituible papel en la transición energética.

En efecto, la energía hidroeléctrica es una energía renovable, de uso no consuntivo y por tanto, perfectamente compatible con otros usos del agua (riego, industrial, etc.) que tiene unas características que la hacen de especial relevancia para el sector energético, especialmente por su importancia estratégica, todo lo cual se debería incorporar al Esquema de Temas Importantes que finalmente se apruebe.



Además, para el derecho europeo, el uso del agua para la producción de energía es, incluso, una actividad humana de interés público superior, y por tanto, corresponde a la planificación decidir cómo se mantiene esta relevante función y se compatibiliza con la consecución de los objetivos ambientales (sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 4 de mayo de 2016, asunto C-346/14, relativa a la autorización de construcción de una central hidroeléctrica en el río Schwarze Sulm en Austria).

Por otro lado, y al igual que en otras demarcaciones, se ha incorporado en el EPTI una ficha, la núm. 11, dedicada a la mejora en la cooperación y coordinación entre administraciones, si bien en la misma se debería añadir la necesidad de compaginar los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) con los de la planificación hidrológica.

La importancia de este aspecto ya fue puesta de manifiesto por mi representada en las alegaciones formuladas a los documentos iniciales. De hecho, la coordinación ya debería estar asegurada por tratarse la energía y el agua de ámbitos de actuación del mismo Ministerio para la Transición Ecológica. En todo caso, se debería incorporar al ETI esta imprescindible coordinación entre la planificación hidrológica y energética.

En definitiva, Naturgy propone que se incorpore a la ficha núm. 5 relativa a los caudales ecológicos, en la que se refiere a los usos hidroeléctricos, el reconocimiento de que se trata de una energía renovable, imprescindible para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero hasta la descarbonización total en el año 2050.

Esto resulta coherente con el contenido de la ficha núm. 7 del EPTI, relativa a la adaptación al cambio climático, asignación de recursos y garantías, la cual destaca la necesidad de reducir las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero, lo cual se podrá conseguir potenciando las energías renovables.



De hecho, el PNIEC exige que se regule el fin de concesión de las centrales hidroeléctricas para *“garantizar que se lleven a cabo las inversiones necesarias y que las centrales no dejen de funcionar una vez terminen las concesiones existentes”* (pág. 101 del BORRADOR ACTUALIZADO DEL PLAN NACIONAL INTEGRADO DE ENERGÍA Y CLIMA 2021-2030, versión de enero de 2020).

La anterior previsión vincula a la planificación hidrológica al decir el artículo 40.2 del TRLA que *“La política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente”* y el artículo 41.4 TRLA que: *“Los planes hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales que les afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo”*.

En conclusión, la regla general que ha de contemplar el plan es la que ya ha previsto el PNIEC y que consiste en no perder capacidad de producción hidráulica sin perjuicio de dicha gestión racional y sostenible.

Segunda.- Contenido de la ficha núm. 4 dedicada a *“alteraciones hidromorfológicas”*.

En relación con las decisiones que se pueden adoptar de cara a la configuración del nuevo plan, y como alternativa 1 se prevé la posibilidad de adelantar las medidas previstas en el horizonte 2028-2033 para la mejora de la continuidad longitudinal y continuidad lateral al horizonte 2022-2027. Respecto a las actuaciones de restauración hidromorfológica previstas, para la mejora de la conectividad longitudinal de las masas de agua de la categoría río, se propone la permeabilización de determinadas presas y azudes existentes de la cuenca, en base a diferentes criterios, ya sea la demolición de presas y azudes que se encuentran en desuso, o la construcción de pasos para peces para las presas y azudes asociadas a aprovechamientos en vigor.



La mejora de la conectividad longitudinal también aparece en la ficha del EPTI dedicada a la optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos-infraestructuras.

Pues bien, en primer lugar, debe indicarse que la competencia en materia de protección de la fauna piscícola y, por tanto, de escalas de peces, corresponde a la Comunidad Autónoma.

En segundo lugar, cabe indicar que determinados artículos de la Ley 6/1992, de 18 diciembre, de regulación y protección de los ecosistemas acuáticos de Castilla y León fueron declarados inconstitucionales y nulos por la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de mayo núm. 110/1998. Entre estos artículos destaca el 9, que establecía determinados plazos para que los titulares o concesionarios presentaran los proyectos de escalas y pasos en las presas o diques.

En tercer lugar, para la exigencia de infraestructuras de estas características siempre se deberá tener en cuenta tanto su eficacia, como su viabilidad técnica y económica. De hecho, en la propia normativa autonómica se destaca que la construcción de escalas se realizará siempre que lo permitan las características de los obstáculos y cuando sean necesarios para la conservación de las especies. En todo caso, la empresa se ofrece a colaborar para encontrar llegado el momento, las soluciones técnicas y económicamente viables, siempre mediante la realización de un análisis coste-beneficio, que permitan armonizar la mejora ambiental con los usos energéticos.



Tercera.- Respecto a la ficha núm. 5 relativa a la implantación de los caudales ecológicos.

III.1.- Sobre las alternativas de esta ficha y la implantación de los caudales máximos durante los meses de julio, agosto y septiembre.

La alternativa 0 que se plantea en la ficha dedicada a la implantación de los caudales ecológicos, es la que consiste en el cumplimiento del plan hidrológico vigente en cuanto a las medidas programadas. Esta alternativa es la que según el propio EPTI tiene una mayor viabilidad técnica y económica.

Según se detalla, el régimen de caudales ecológicos a aplicar sería el definido en el Plan vigente: caudales ecológicos mínimos y caudales generadores.

Sin embargo, en el EPTI también se evalúa el efecto de la implantación de los caudales máximos durante los meses de julio, agosto y septiembre, mostrando en una tabla los valores de caudal máximo que aplican a cada mes. Se incorporan en el EPTI caudales máximos de desembalse durante los meses de julio, agosto y septiembre en 19 embalses de la cuenca. Entre las decisiones que se incorporan de cara a la configuración del futuro plan hidrológico se contempla la implantación de caudales máximos en verano aguas abajo de algunas infraestructuras *“haciendo un análisis de afecciones a usos y partiendo de unos valores que pueden no ser ecológicos pero que serían un primer paso de un enfoque adaptativo y a medio-largo plazo, siempre de forma compatible al uso”*.

Una vez revisadas las tablas que se incorporan en el EPTI, es necesario disponer del detalle de los cálculos efectuados para determinar dichos caudales máximos, al objeto de proceder a su análisis.

Además, y en base a los datos que aparecen publicados debe indicarse que en algunos casos el caudal máximo es inferior al concesional, por lo que si fuera exigible, ello supondría una limitación a los derechos concesionales de la empresa. Y como se expondrá en el apartado tercero del presente alegato, la



exigibilidad del régimen de caudales ecológicos, incluyendo por tanto además de éstos los caudales máximos, caudales de crecida y tasas de cambio, está condicionada a la tramitación de los correspondientes procedimientos de revisión de concesiones.

Por último, y también en relación con los caudales máximos, debe advertirse que en algún otro caso, como en el de la central hidroeléctrica de Mora de Luna, el caudal indicado supera al caudal máximo concesional.

III.2.- Los caudales ecológicos como herramienta para la consecución de los objetivos ambientales.

El EPTI reconoce que el objetivo de la implantación de los caudales mínimos es mejorar el estado de las masas de agua. Por tanto, si se constata que las masas de agua en las que se ubican determinadas centrales hidroeléctricas ya se encuentran en buen estado o en buen potencial ecológico, no será necesario establecer un caudal ecológico superior al existente.

Por ello, es muy relevante tener en cuenta el estado de las masas de agua y la fijación de los objetivos ambientales, puesto que está demostrado que llegados a un determinado caudal y dependiendo de la especie analizada, un mayor volumen de agua circulante en el río no significa mejorar el buen estado o el buen potencial ecológico.

Para la realización de los estudios relativos al estado de las masas de agua, se debe analizar la vegetación (tanto acuática como de ribera), la fauna (piscícola o ligada al medio acuático), el hábitat fluvial y los regímenes de caudales naturales, así como analizar y medir parámetros en campo como la disponibilidad de refugio, la geometría de la sección o parámetros hidráulicos como la velocidad y la profundidad de los tramos a analizar, entre otras cosas.



III.3.- Proceso de concertación de caudales ecológicos y resto de elementos de los mismos.

Es doctrina jurisprudencial consolidada del Tribunal Supremo, en las sentencias que ha dictado en materia de planificación hidrológica, que la exigibilidad del régimen de caudales ecológicos, se condiciona a la tramitación de los correspondientes procedimientos de revisión de concesiones.

Lo más relevante de dicha jurisprudencia es que en ella se afirma que, **sea cual sea la redacción adoptada sobre la cuestión por cada plan hidrológico, la aplicación del art. 65.1.c) TRLA es preceptiva, de manera que la imposición y exigencia singular de caudales ecológicos a los concesionarios** –y debe insistirse, sea cual sea la redacción del plan- **requiere la revisión de sus títulos** y *“el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa”* (art. 65. 3 TRLA).

Además, la jurisprudencia **destaca la importancia de que la implantación de los caudales ecológicos y el resto de elementos, y la revisión de los títulos concesionales a tal efecto, se lleve a cabo mediante un proceso de concertación entre el organismo de cuenca y el concesionario afectado.**

Este proceso de concertación del régimen de caudales está recogido por la IPH que indica que:

“La implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. El objetivo de la concertación es compatibilizar los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos para hacer posible su implantación.

El proceso de concertación del régimen de caudales ecológicos tendrá los siguientes objetivos:

- a) Valorar su integridad hidrológica y ambiental.
- b) Analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva.



c) *Proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.*

Este proceso de concertación e implantación afectará a los usos preexistentes, pero no modificará las condiciones a imponer a los usos futuros incluidos en el plan hidrológico.

En aquellos casos en los que el régimen de caudales ecológicos condicione las asignaciones y reservas del plan hidrológico, el proceso de concertación abarcará todos los niveles de participación: información, consulta pública y participación activa.

En este último nivel se incluirá una fase de negociación o resolución de alternativas, donde estén representados adecuadamente todos los actores afectados: organismos oficiales, usuarios, organizaciones económicas sociales y ambientales, expertos y en el caso concreto de los usos energéticos, organismos oficiales responsables del suministro eléctrico. Este proceso deberá ser previo a la inclusión del régimen de caudales en el plan hidrológico”.

Para las masas alteradas hidrológicamente, la metodología de la IPH permite que, garantizados los caudales mínimos, para el resto de componentes del régimen de caudales ecológicos se propongan “escenarios adecuados a la intensidad de la alteración” que presentan e, incluso que se contemplen “las condiciones específicas que para las masas designadas como muy modificadas se hayan establecido” (apartado 4.3.2 IPH). Literalmente, lo que dispone la IPH es lo siguiente:

“Se entenderá que una masa de agua está muy alterada hidrológicamente cuando presenta una desviación significativa en la magnitud de los parámetros que caracterizan las condiciones mensuales y anuales del régimen hidrológico, repercutiendo de manera importante sobre la disponibilidad de hábitat tanto para los organismos acuáticos como para los organismos terrestres asociados. Se considerará que la desviación es significativa cuando la magnitud del parámetro anual o mensual se desvía significativamente de los valores del percentil del 10% al 90% de la serie en régimen natural.

En las masas de agua muy alteradas hidrológicamente se definirá un régimen de caudales con los criterios indicados en el apartado 3.4.1.4.1, en lo que se refiere a la distribución temporal de máximos y mínimos, tasa de cambio y caudal generador, ajustando los caudales mediante la simulación de la idoneidad del hábitat para las especies objetivo identificadas. Cuando se compruebe que la diferencia entre el



régimen de caudales reales y el determinado por estos procedimientos es muy significativa, se realizará una estimación en la que el umbral utilizado para fijar el régimen de mínimos en las masas muy alteradas hidrológicamente estará comprendido entre el 30 y el 80% del hábitat potencial útil máximo de la masa de agua, para las especies objetivo analizadas. Para las demás características del régimen de caudales se propondrán escenarios adecuados a la intensidad de la alteración que presentan y, en su caso, se contemplarán las condiciones específicas que para las masas designadas como muy modificadas se hayan establecido”.

La aplicación esta previsión de la IPH es fundamental para evitar que el establecimiento de restricciones ambientales y, en particular, de tasas de cambio impida que la energía hidroeléctrica pierda el papel esencial para garantizar el suministro o para facilitar la transición energética. En definitiva, como se indica en el informe del Operador del sistema eléctrico Red Eléctrica de 2014 se trata de impedir que el establecimiento de valores mínimos o limitaciones a los gradientes de los caudales turbinables reduzcan la flexibilidad y capacidad de usos de las instalaciones de producción de energía eléctrica, perjudicando con ello a su carácter estratégico para el adecuado funcionamiento del sistema eléctrico nacional.

Además, es preciso destacar el contenido del dictamen del Consejo de Estado núm. 1151/2015, de 26 de noviembre, que se pronuncia sobre el proyecto de Real Decreto por el que se debía aprobar la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, para el periodo 2015-2021.

El Consejo de Estado en su dictamen, afirma que habrá casos en los que no será necesario expropiar o indemnizar la pérdida de producción pues considera que en los casos ordinarios se podrá “*reajustar su funcionamiento*” si el proceso de concertación se articula adecuadamente, cuestión que se habrá de analizar - insiste- **caso a caso**. Esto es, el Consejo de Estado tiene claro que, **como resulta de forma inequívoca la propia IPH, la concertación no es participación, consulta ni jornadas informativas a los distintos sectores**



afectados, sino que se debe llevar a cabo entre el organismo de cuenca y el titular afectado.

Nótese además que el Consejo de Estado otorga especial importancia al procedimiento de concertación en el sentido que aquí se indica, llegando a referirse al mismo como a la *“filosofía adicional que acaba configurando el régimen de los caudales ecológicos se ha ido ya prefigurando en la discusión de los Planes mismos, donde en algunos casos se ha tratado de alcanzar el mayor grado posible de consenso y para ello se han admitido diversos recortes en los caudales ecológicos buscando soluciones posibilistas y eficaces, que ayuden a su implantación consensuada, con la única condición de que no se impidiese el logro de los objetivos ambientales por razón del régimen de caudales realmente circulante. Y ello es lo que ha permitido ya, progresivamente y sin demasiada conflictividad, que la práctica totalidad de los Planes intercomunitarios, fijen caudales ecológicos para todas sus masas de agua de la categoría río”*.

En definitiva, el Consejo de Estado ha destacado la gran importancia de la concertación para llegar a acuerdos con los titulares concesionales para la implantación de los caudales ecológicos, e incluso ha contemplado la posibilidad de reducir los caudales ecológicos previstos en los planes hidrológicos, siempre y cuando no se ponga en peligro la consecución de los objetivos ambientales.

Cuarta.- Sobre la ficha núm. 7 de adaptación al cambio climático, asignación de recursos y garantías.

Según se indica en la ficha, el reto principal es incorporar la variable del cambio climático en la planificación y gestión de los recursos hídricos.

Por tanto, en esta ficha se debería incorporar la contribución de la hidroeléctrica, en cuanto a energía renovable, para alcanzar los objetivos de reducción de



emisiones de gases de efecto invernadero hasta la descarbonización total en el año 2050.

De hecho, recientemente el Gobierno de España ha informado que está trabajando en el primer proyecto de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética para alcanzar la neutralidad de emisiones a más tardar en 2050. En este proyecto se contempla la **necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, con ambiciosos objetivos a cumplir en los años 2030 y 2050.**

Es más, el proyecto de Ley contempla las energías renovables tanto como herramienta para lograr los objetivos fijados, como objetivo pues entre los objetivos para la denominada neutralidad climática está:

- que en 2030 como mínimo el 35% del consumo final de la energía sea de origen renovable, y su presencia en el sistema eléctrico sea del 70%
- que antes de mitad de siglo, el sistema eléctrico español tiene que ser 100% renovable.

Además, según ha informado el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en este proyecto **se contempla de forma específica la repotenciación de las instalaciones, las cuales podrán aumentar la potencia instalada hasta alcanzar la máxima que se le permita verter en la red,** añadiendo que de esta manera se optimiza el uso del recurso renovable de los mejores emplazamientos, minimizando costes e impacto ambiental. **También se priorizan las centrales hidroeléctricas reversibles,** en el caso de nuevas concesiones.

Así pues, las medidas a tomar por el Organismo de cuenca en relación con los aprovechamientos hidroeléctricos deberán tener en cuenta estos objetivos, no pudiendo adoptar medidas que vayan en contra de los mismos.



Quinta.- Sobre la ficha núm. 9 dedicada a la recuperación de costes y financiación de los Programas de Medidas.

Se plantea en esta ficha entre las decisiones que pueden adoptarse de cara a la configuración del futuro Plan, la posibilidad de incorporar en las liquidaciones que formule la Confederación la implantación de una tarifa binómica, aplicada sobre volúmenes servidos y no sobre superficie equivalente.

Al respecto, debe indicarse en primer lugar que, la posibilidad de implantar nuevos tipos impositivos supera el ámbito del Plan hidrológico de cuenca. En segundo lugar, y en el caso de los aprovechamientos hidroeléctricos ya existen cánones que se pagan en función de la producción.

Desde el punto de vista de la empresa, en el EPTI que finalmente se apruebe se debería incorporar la necesidad de coordinación de los distintos instrumentos económico-financieros que gravan la producción hidroeléctrica, a modo de ejemplo, las centrales hidroeléctricas aparte de los cánones de regulación y cánones concesionales, ya pagan el Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada de Castilla y León (Ley 1/2012).

Sexta.- Sobre la ficha núm. 11 dedicada a la coordinación interadministrativa y participación pública.

Mi representada hizo alusión en las observaciones formuladas a los Documentos iniciales, a la necesidad de mejorar la coordinación entre la planificación hidrológica y la energética. De hecho, esta coordinación debería estar asegurada por tratarse la energía y el agua de ámbitos de actuación del mismo Ministerio para la Transición Ecológica.

Esta coordinación se debería incorporar en el EPTI, debiendo recordar que la normativa de aguas dispone de instrumentos que permiten compatibilizar el



mejor estado posible de las masas de agua con el aumento o como mínimo sin reducción de producción, a través de las siguientes previsiones legales:

- revisar las concesiones por aplicación del art. 65 del TRLA para aumentar los caudales concesionales ahí donde exista disponibilidad y sirva para compensar restricciones derivadas de la implantación de un régimen de caudales ecológicos
- el art. 37 del Reglamento de la Planificación Hidrológica permite fijar objetivos ambientales menos rigurosos para las masas en que se realicen actividades humanas con las que se atiendan necesidades socioeconómicas y ecológicas que no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor (art. 4.5 de la Directiva Marco de Aguas),
- e incluso el art. 39 del mismo reglamento legitimaría deterioros adicionales en masas de aguas para admitir la instalación de nuevas centrales de bombeo (reversibles) que, como esta Confederación conoce, tienen cabida en esta demarcación.

En definitiva, Naturgy propone que se incorpore a la ficha núm. 7 esta necesaria coordinación entre la planificación hidrológica y la energética.

Séptima.- A modo de recapitulación.

El objeto de las anteriores aportaciones es poner de relieve que la planificación hidrológica no puede limitarse a imponer restricciones a los usos hidroeléctricos ya que no existe ningún argumento técnico o legal que exija que el cumplimiento de objetivos ambientales sea a costa de pérdidas de producción. En este sentido se solicita que se tenga en cuenta:



- Que dado su carácter instrumental el régimen de caudales ecológicos sea el estrictamente necesario para alcanzar los objetivos ambientales y se prevea, para los casos en que resulte necesario y previo proceso de concertación, un periodo transitorio para adaptar los sistemas de desagüe y las tomas.
- Que en la realización de estudios coste/beneficio de las necesidades de adecuación de las presas a las nuevas demandas de usos o ambientales, se tengan en cuenta los beneficios vinculados a la producción energética y los objetivos del PNIEC y de la futura Ley de Cambio Climático.
- Que, en los casos en que resulte necesario, cabe aplicar las reglas que permiten el establecimiento de objetivos ambientales menos rigurosos para aquellas masas de agua que albergan los aprovechamientos (art. 37 RPH), pues esto no implica el incumplimiento de la legislación de aguas sino precisamente su aplicación.
- Que para facilitar el cumplimiento de los objetivos ambientales, se ha acudir a un proceso de concertación en el que ya desde la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por Orden ARM 2656/2008, de 10 de septiembre, se considera la colaboración activa del concesionario (apartado 3.4 IPH).
- Que se considere el marco de la metodología de la IPH para fijar el régimen de caudales ecológicos, que exige la identificación de las masas muy alteradas hidrológicamente y permite que en estas masas se establezcan únicamente caudales mínimos o ecológicos, pudiendo prescindirse del resto de componentes.



Por todo lo expuesto,

SOLICITO que tenga por presentado este escrito, lo admita, y tenga por efectuadas las observaciones y sugerencias que se contienen, y sean todas ellas tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso de planificación hidrológica, recogándose en el Esquema de Temas Importantes y en la propuesta de plan que se someta a información pública.

D. Luis Zarauza Quirós

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00005470e2000030803

CSV

GEISER-74e8-965c-99ac-4536-b10d-8224-05dd-c1d3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/10/2020 10:01:21 Horario peninsular

